

**14687** ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Textiles Bertrand Serra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, paños y ropa de cama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales paños y ropa de cama, autorizado por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 23 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Bertrand Serra, S. A.» con domicilio en Barcelona, calle Trafalgar, 50, y NIF A.08 345353

Segundo.—Ampliar en el sentido de incluir en los productos de exportación el siguiente:

Tejidos de fibras sintéticas que contengan menos de 85 por 100 en peso de fibras sintéticas mezcladas principal o únicamente con algodón, P. E. 56.07.35.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene a todos los efectos los demás puntos de la Orden que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14688** ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de pernos y palomillas de hierro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de pernos y palomillas de hierro, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 17 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amilibia y de la Iglesia, S. L.», con domicilio en General Eguía, 10, Durango (Vizcaya) y NIF B-48-000525.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14689** ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hernández Contreras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de zumos de frutas, confituras y frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Contreras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de zumos de frutas, confituras y frutas en almíbar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hernández Contreras, S. A.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia) y NIF A-30005425.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla refinada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Zumos de frutas sin fermentar, sin adición de alcohol y con adición de azúcar, de densidad igual o inferior a 1.33 a 20° C.

- I.1 De albaricoque, P. E. 20.07.92.
- I.2 De ciruela, P. E. 20.07.92.
- I.3 De manzana, P. E. 20.07.33.
- I.4 De melocotón, P. E. 20.07.92.
- I.5 De naranja, P. E. 20.07.73.1.
- I.6 De pera, P. E. 20.07.38.
- I.7 De piña, P. E. 20.07.85.
- I.8 De uva, P. E. 20.07.30.
- I.9 De limón, P. E. 20.07.77.

II. Confitura:

- II.1 De cereza, P. E. 20.05.51.
- II.2 De fresa, P. E. 20.05.53.
- II.3 Las demás, P. E. 20.05.59.

III. Frutas en almíbar:

- III.1 Satsuma en almíbar, P. E. 20.06.61.
- III.2 Peras en almíbar, P. E. 20.06.68.
- III.3 Melocotón en almíbar, P. E. 20.06.48.
- III.4 Albaricoque en almíbar, P. E. 20.06.49.
- III.5 Cerezas en almíbar, P. E. 20.06.75.
- III.6 Cocktail de frutas, P. E. 20.06.54.
- III.7 Ensalada de frutas en almíbar, P. E. 20.06.35.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I y II (zumos de frutas y confituras) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en el producto de exportación III (frutas en almíbar) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

En este supuesto, la cantidad determinante del beneficio fiscal (CB) por 100 kilogramos de peso neto de frutas se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left[ (a_z - a_f) + \frac{E}{N} a_f \right] \text{ en donde:}$$

N = Peso neto del contenido del envase, expresado en kilogramos.

E = Peso del líquido escurrido, expresado en kilogramos.

a<sub>z</sub> = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

a<sub>f</sub> = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

	Porcentaje
Albaricoque	7,5
Melocotón	7,5
Peras	8,0
Cocktail de frutas	4,0
Ensalada de frutas	4,0
Cerezas	1,5
Naranja satsuma	8,0

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

El 2 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos I y II.

El 5 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos III.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal,

como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones, características, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuando la exportación se refiera al producto III, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación los siguientes datos:

Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

Peso del líquido escurrido, para cada formato de envase, en kilogramos.

Proporción del azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

Peso neto de la fruta contenida, para cada formato de envase, con expresión de las proporciones de cada clase de fruta, así como de que el producto de exportación se trate de ensalada o mezcla de fruta. Dicho peso neto de la fruta es la diferencia entre el peso neto del contenido y el del líquido escurrido para cada formato de envase.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitarla prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional sujeta fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración de licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14690

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	158,211	159,571
1 dólar canadiense .....	120,184	120,617
1 franco francés .....	18,408	18,481
1 libra esterlina .....	212,366	213,484
1 libra irlandesa .....	172,576	173,603
1 franco suizo .....	67,522	67,820
100 francos belgas .....	277,664	278,906
1 marco alemán .....	56,455	56,685
100 liras italianas .....	9,183	9,209
1 florin holandés .....	50,174	50,388
1 corona sueca .....	19,288	19,356
1 corona danesa .....	15,399	15,449
1 corona noruega .....	19,743	19,812
1 marco finlandés .....	26,704	26,810
100 chelines austriacos .....	804,530	808,629
100 escudos portugueses .....	108,400	108,796
100 yens japoneses .....	66,422	66,713

## MINISTERIO DEL INTERIOR

14691

RESOLUCION de 21 de junio de 1984, del Gobierno Civil de Barcelona, sobre levantamiento del acta previa a la ocupación de los derechos arrendaticios existentes sobre una finca rústica adquirida por el Estado, sita en el término municipal de La Roca del Vallés, y destinada a la construcción de un centro penitenciario.

Habiéndose suspendido la diligencia señalada para el día 18 de junio actual, por no asistencia del Alcalde o su delegado, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de 28 de abril de 1957, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 del citado Reglamento, se procede al señalamiento de nuevo acto, para el próximo día 10 de julio del año en curso, a las once horas, en el Ayuntamiento de La Roca, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los derechos arrendaticios existentes sobre una finca rústica adquirida por el Estado, sita en el término municipal de La Roca del Vallés, y destinada a la construcción de un centro penitenciario.

Dicha finca es procedente de las heredades llamadas Font y Ribas, con una superficie de 185.480 metros cuadrados y cuyos linderos son: Norte, Pla Mas Ferrer; Este, río Mogent; Sur, Can Congostell, y Oeste, mansos Font y Ribas.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, acompañado de Peritos y del Alcalde o Concejal en quien delegue, y los titulares de los derechos arrendaticios existentes sobre dicha finca, que habrán sido citados oportunamente, y que podrán comparecer acompañados de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo y que deberán acreditar documentalmentemente la titulación que crean ostentar.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Barcelona, 21 de junio de 1984.—El Gobernador civil.—8.704-E.